

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1640-2021

Fecha: 2021-09-27 Hora: 17:54:31 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 028502 del 17 de septiembre de 2002, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso agrícola y doméstico, en beneficio de la sociedad INGAJO LTDA, para desarrollarse en la finca LAS PAMPAS, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ANTONIO JARAMILLO, identificado con cedula número 9.777.619.

Que mediante resolución Nro. 093202 del 29 de octubre 2002, se concede un permiso para la perforación de un pozo profundo en las coordenadas Norte:1.353.946 y Este: 1.044.387.

Que por medio de la resolución Nro. 019463 del 25 de febrero de 2003, se otorgó a la sociedad INGAJO LTDA, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico, por un término de 10 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1617 del 4 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 030510-2002, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para uso agroindustrial en la finca LAS PAMPAS, se encuentra **vencido**, a su vez se logra establecer que está, cuenta con concesión de aguas subterráneas para riego, vigente, otorgado mediante resolución Nro. 0871 de 2017, y agrícola mediante resolución Nro. 0099 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas"*

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

*por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad INGAJO LTDA identificada con NIT. 890.929.589-3, actualmente se encuentra registrada como INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgadas mediante la resolución Nro. 019463 del 25 de febrero de 2003, para desarrollarse en la finca LAS PAMPAS, se encuentra vencido y en el expediente no se avizora prorroga, aunado a ello se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1617 de 2021, que la finca cuenta con concesión de aguas subterráneas para riego, vigente, otorgado mediante resolución Nro. 0871 de 2017, y para uso agrícola mediante resolución Nro. 0915 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución Nro. 019463 del 25 de febrero de 2003, beneficio de la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S, identificada

**RESOLUCIÓN**  
**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones**

CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1640-2021**

Fecha: 2021-09-27 Hora: 17:54:31 Folios: 0

con NIT. 890.929.589-3, sobre la finca LAS PAMPAS, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro.030510-2002, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**TERCERO: Publicar,** en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

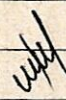
**CUARTO: Notificar** la presente Resolución a La INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S, identificada con NIT. 890.929.589-3, a través de su Representante Legal el señor JUAN JOSE JARAMILLO MARIN, identificado con cedula número 71.743.994, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		26/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 030510-2002